



**RESOLUCIÓN N°. 049 DE 2023.
(05 DE JUNIO DE 2023)**

“POR LA CUAL SE RECONOCE UN DÍA CADA SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2023 A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ CON EL FIN DE FORTALECER Y GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD”.

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, Ley 1361 de 2009 adicionada por la Ley 1857 de 2017, el Decreto Legislativo 1080 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1361 de 2009, “por medio de la cual se crea la protección integral de la familia que Decreta en su artículo 1”

“La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Norma Anterior, (Modificado por el Art. 1 de la Ley 1857 de 2017.)

Que la Ley 1857 de 2017, tiene por objeto *fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. Y determina en su* **ARTÍCULO 1. Que, “en desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.”**

Que Ley 1857 de 2017 determina en “(...) **ARTÍCULO 3.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: **ARTÍCULO 5A.** Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como



también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. *Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario. (...)*

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, establece en su artículo 13 que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados del estado y su propósito es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que en el citado Decreto establece en su "(...) **ARTÍCULO 23.- Área de Protección y Servicios Sociales.** *En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.*

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad. (...)

Que el Decreto 1083 de 2015, señala "(...) **ARTÍCULO 2.2.10.1. Programas de estímulos.** *Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.*"

Que mediante Resolución 011 de 2023 del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá se adoptan los planes institucionales y estratégicos para la vigencia 2023.

Que el Plan de Bienestar e incentivos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá contempla dentro de sus estrategias cumplir con el precepto normativo de la Ley 1857 de 2017 y Ley 1361 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a los funcionarios públicos del Instituto un día cada semestre con el fin de compartir en familia, fortalecer los lazos y atender a sus deberes de protección.

A





ARTÍCULO SEGUNDO: Para acceder al beneficio el funcionario deberá diligenciar el formato de solicitud de permiso y/o compensatorio y presentarlo al Director Ejecutivo y/o Jefe Inmediato para aprobación.


ARTÍCULO TERCERO: Allegar al área de Talento Humano formato diligenciado y aprobado para anexar a las hojas de vida de cada funcionario del Instituto.

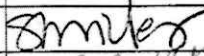
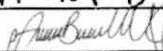
ARTÍCULO CUARTO: Publicar esta decisión en la página del Instituto y las diferentes dependencias de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: la presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Cajicá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Shirley Jiménez Rodríguez		Profesional Universitario
Revisó:	Dra. Angélica Bello Quintana		Asesor Jurídico Externo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.